#### Derechos Indígenas

Ámbitos: Nacional e Internacional

#### Documentos Étnico/neutrales

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- Pactos Internacionales de 1966
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Pactos, Tratados y Convenios Internacionales

#### Convenio 169 OIT junio 1989

Es el único instrumento jurídico internacional CON CARÁCTER VINCULANTE que protege y regula los derechos de los pueblos indígenas en diferentes áreas de su interés.

#### Convenio 169 OIT

- Este convenio no es una declaración de los máximos derechos indígenas, sino una norma que se considera esencial y mínima por la cual han llegado los países a un consenso a nivel internacional.
- Incorpora muchas demandas y reclamos indígenas y los convierte en derechos internacionales.

#### Conceptos básicos del Convenio

- Respeto y participación
- Respeto a la Cultura, La Religión, La organización social y económica; y, a la identidad propia
- La premisa básica es que los pueblos indígenas son permanentes y perdurables.

#### Articulado

- Artículo 1. Derecho como pueblos indígenas
- Artículo 2. Responsabilidad de los gobiernos
- Artículos 3, 4 y 5. Desarrolla los principios enmarcados en el art.2
- Artículos 6 y 7. Derecho a ser consultados y a participar en las decisiones sobre el desarrollo
- Artículos 8 al 12. Derecho consuetudinario; administración de justicia

#### Convenio 169

- Artículo 13. La relación especial con la tierra y el territorio
- Artículo 14. Derecho de propiedad y posesión de la tierra
- Artículo 15. Territorios y recursos naturales
- Artículo 16. Traslados y reubicación
- Artículo 17. El sistema de transmisión
- Artículo 18. Sanciones contra personas que se apropian de tierras indígenas

#### Convenio 169

- Artículo 19. Programas agrarios
- Artículo 20. Contratación y condiciones de empleo
- Artículos 21, 22 y 23. Formación social, artesanía e industrias rurales.
- Artículos 24 y 25. Seguridad social y salud
- Artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Educación y comunicación
- Artículo 32. Contactos y cooperación a través de fronteras
- Artículo 33. Obligación de los Gobiernos

### DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS

INDIGENAS Res. Aprobada por la Asamblea General, 13 sept. 2007

- Preámbulo ... Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a si mismos diferentes y a ser respetados como tales, afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad....
- Conscientes de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

# DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 8.1. Los Pueblos y personas indígenas tienen derecho a no sufrir asimilación forzada o a la destrucción de su cultura. 2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de...a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;...d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

## DECLARCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- Artículo 21.1 Los Pueblos Indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente;...
- Artículo 25. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado de otra forma...

# DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

- Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- Artículo 36.1 Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de sus fronteras.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Reforma 2001

- Artículo 2°.- La Nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas...
- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para. I.- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Artículo 2º.- El Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüistica, a la que contribuyen los indígenas asentados en su territorio. La conciencia de su identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Los pueblos indígenas son aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

- El Estado promoverá la difusión de sus culturas y fomentará la participación de los indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.
- Los indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga lá Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ésta Constitución. Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, bajo las formas y términos que prevenga la ley de la materia.

- El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporaran sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.
- Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.

#### Ley Estado NL Proceso legislativo

- 21 de enero, artículo 2 de la Constitución local
- 28 mayo Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado
- 30 mayo pleno del Congreso

#### Proceso

- Comité técnico interinstitucional
- 47 mesas de trabajo
- Encuesta aplicada a un total de 331 indígenas de diferentes orígenes y residentes en la entidad federativa.
- 40,528 indígenas por criterios etnolingüísticos 47 grupos en el estado (INEGI)
- 16 temáticas generales derechos de los pueblos indígenas en la constitución federal.

#### Ley

- 4 títulos
- 37 artículos
- Garantía, protección, observancia y promoción de los derechos indígenas por parte del Estado

### Título Primero. Disposiciones Generales

- Artículo 1º. Objeto: la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y cultura indígenas, cuya aplicación corresponde al Estado y a los municipios de Nuevo León.
- El criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esta Ley será la conciencia de su identidad indígena.

#### Título Primero

- 2. Derecho a ejercer sus tradiciones culturales libres de discriminación.
- 3. Que se entiende por: I. pueblos indígenas; II. Representantes indígenas; III. Usos y costumbres; IV. Derechos humanos; VII. Sistemas normativos internos.

Título Segundo. De los Derechos Indígenas. Capítulo I De las culturas, identidades y formas de representación.

- 4. Derecho a mantener y desarrollar sus prácticas culturales... incluyendo el derecho a identificarse a si mismos.
- Derecho a preservar lenguas y culturas originarias, preservar y revitalizar sus usos y costumbres.
- Obligación Estado; apoyar en la preservación y protección del patrimonio cultural intangible; cuidado de sitios arqueológicos, centros ceremoniales y lugares de culto. . .instalación de museos comunitarios.

#### Derechos Indígenas

- 6. Derecho asociación: practicar y preservar: lenguas, tradiciones, usos y costumbres, vestimenta, música, danza, fiestas tradicionales y lo que constituya su cultura e identidad.
- 7. Sistemas normativos internos, ...en general los que se utilicen para la prevención, progreso y solución de conflictos.

#### Libre determinación y autonomía

- 8. Reconoce y garantiza, a la libre determinación, autonomía y representación indígena, mientras no contravenga el orden jurídico existente, para:
- Formas internas de convivencia y organización
- Sistemas normativos internos
- Elegir a sus representantes
- Practicar y enriquecer sus lenguas y cultura
- Conservar y mejorar su habitat
- Acceder a formas y modalidades de propiedad
- Acceder a políticas públicas
- Acceder plenamente a la jurisdicción del estado.

#### Artículo 9

- Los indígenas tienen el derecho de elegir a quien los represente ante el ayuntamiento respectivo.
- Los ayuntamientos o municipios deberán crear órganos o comisiones encargados de atender sus asuntos, donde se respete los usos y costumbres de los indígenas.

### Capítulo II. De la educación intercultural.

- 10. Acceso a la educación básica de carácter bilingüe e intercultural.
- 11. Promoción del plurilingüismo y multiculturalidad.
- 12. Planes y programas para el conocimiento de la cultura, diversidad lingüística, cosmovisión, historia, formas de organización y conocimientos indígenas.
- ▶ 13. Sistema de becas para menores y adultos.

### Capítulo III. De los derechos laborales

- ▶ 14. Derecho a la igualdad de acceso al empleo... vigilancia en coordinación para que jornaleros agrícolas, servicios domésticos y trabajadores de la construcción cuenten con servicios de SS.
- 15. Programas de capacitación y de empleo.
- ▶ 16. Derechos para los menores trabajadores.
- 17. De la denuncia pública... apoyo de autoridades para la denuncia por parte de los indígenas.

#### Capítulo IV. Del derecho a la salud

- 18. Derecho al acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social sin discriminación
- 19. Programas para la conservación y desarrollo de la medicina tradicional...
- 20. La medicina tradicional indígena se practicará como sistema alternativo y complementario con fines curativos.
- 21. Apoyo a la nutrición de los indígenas.

### Capítulo V. De la vivienda, servicios sociales básicos y habitat

- 22. Establecerán instrumentos y apoyos para acceso a una vivienda decorosa.
- 23. Facilitar el acceso y orientación para el financiamiento para vivienda
- 24. Programas para fortalecer e incrementar la cobertura de servicios sociales básicos de agua, drenaje, electrificación...
- 25. Convendrán con los indígenas el impulso de programas y acciones tendientes a la conservación de su habitat, asegurando su sustentabilidad.

### Capítulo VI. De los medios de comunicación

- 26. Tienen derecho a establecer medios de comunicación en sus lenguas con contenidos propios.
- 27. Promoción de contenidos en su programación oficial sobre cultura, usos y costumbres indígenas... considerando:
- I. La pluriculturalidad del Estado;
- II. Garantías a los derechos de expresión, información y comunicación;
- III. Respeto a los derechos indígenas.

#### Capítulo VII. De la consulta.

> 28. El Estado y los Municipios podrán consultar a los indígenas en la elaboración del Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de organizaciones representativas, y en lo procedente y viable a incorporar las propuestas que realicen.

#### Capítulo VIII. Del registro civil

- 29. Coordinación para efectuar campañas de registro civil entre los indígenas. Obligación de las oficialías de auxiliarse de un interprete que hable y escriba el español y la lengua indígena.
- 30. Coordinación con las entidades de origen, para promover programas de colaboración, para agilizar los servicios de registro civil y obtención de actas.

### Título Tercero. Del acceso a la jurisdicción del Estado. Capítulo único.

> 31. En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento desarrollado en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del estado, contará con un abogado o defensor público y un traductor que conozca su lengua y cultura. Los jueces y tribunales deberán tomar en consideración, la condición indígena del acusado

### Del acceso a la jurisdicción del Estado.

- > 32. En los casos en que los indígenas sean parte, los jueces y tribunales suplirán la deficiencia de la queja, cuando corresponda de acuerdo a la legislación aplicable y verificarán el respeto a los derechos humanos.
- 33. Los establecimientos en que los indígenas compurguen sus penas deberán contar con programas especiales que ayuden a su reinserción social. Estos programas deberán procurar respetar las lenguas y costumbres.
- > 34. el IDP de NL instrumentará programas para capacitar a los defensores públicos en el conocimiento de los derechos indígenas.

# Título Cuarto. Del sistema de información indígena. Capítulo Único

35. Implementación y operación del Sistema de Información Indígena... a fin de identificar lo relativo a particularidades sociales, económicas, culturales, políticas y de identidad, para el diseño, implementación y evaluación políticas públicas en la materia, garantizando en todo momento la participación y representación indígena.

#### Del sistema de Información Indígena

- 36. Datos básicos del sistema:
- Nombre de la colectividad a la que se auto adscribe
- Datos poblacionales a partir de esta auto adscripción
- Lengua indígena
- Formas de organización colectiva
- Sistemas normativos internos
- Manifestaciones y expresiones culturales
- El sistema ase actualizará con la finalidad de contar con información vigente.
- > 37. Operación: se tiene que observar la legislación sobre transparencia y acceso a la información.

### Control difuso de la Convencionalidad

- Implica que todos los jueces y órganos mexicanos vinculados a la administración de iusticia en todos los niveles, pertenecientes o no al Poder Judicial, con independencia de su jerarquía, grado, cuantía o materia de especialización, están obligados, de oficio, a realizar un ejercicio de compatibilidad entre los actos y normas nacionales, con la CADH, sus protocólos adicionales (y algunos instrumentos internacionales), así como la jurisprudencia de la CoIDH, formándose un "bloque de convencionalidad" en los términos analizados con antelación.
  - Expediente varios 912/2010

#### Varios 912/2010

Los jueces o tribunales que materialmente realicen actividades jurisdiccionales, sean de competencia local o federal, necesariamente deben ejercer el "control difuso de la convencionalidad" para lograr interpretaciones conforme al corpus juris interamericano. En caso de incompatibilidad absoluta de la norma nacional con el parámetro convencional, debe inaplicarse para que prevalezcan aquellas y lograr de esta manera la efectividad del derecho o libertad de que se trate.

#### Debate del pleno de la SCJN

- El Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes?
- ¿El control de convencionalidad lo deben realizar solamente los tribunales de la Federación o todos los jueces del Estado Mexicano?

# Inés Fernández Ortega y otra vs. México

**CoIDH** 

> 200. Como lo ha establecido en otras ocasiones este Tribunal, y conforme al principio de no discriminación consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana, para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de comunidades indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus usos y costumbres. Además, el Tribunal ha señalado que "Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *jure* o de *facto*".

> 201. La Corte consideró que la señora FO no contó con un interprete provisto por el Estado a fin de presentar su denuncia y tampoco recibió en su idioma información sobre las actuaciones derivadas de su denuncia. Para poder poner en conocimiento de las autoridades el delito que la había afectado y acceder a información debió recurrir a una persona conocida que hablaba español. Por otra parte, en ocasiones posteriores que convocó a la víctima, el Estado dispuso la presencia de un intérprete y además informó que se encontraba implementando un programa de formación de intérpretes indígenas en Guerrero.

#### Párrafo 201. continuación

La Corte valora positivamente ambas medidas adoptadas por México. Sin embargo, la imposibilidad de denunciar y recibir información en su idioma en los momentos iniciales implicó, en el presente caso, un trato que no tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad de la señora FO, basada en su idioma y etnicidad, implicando un menoscabo de hecho injustificado en su derecho a acceder a la justicia. Con base en lo anterior, la Corte considera que el estado incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho e acceso a la justicia en los términos de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación al artículo 1.1 del mismo instrumento.

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Resolución del Pueblo Yakye Axa vs. Paraguay
- Párrafo 125. En otras oportunidades, tanto este Tribunal como la Corte Europea DH han señalado que los tratados de DH son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con la reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la CA, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 126. En este sentido, esta Corte ha afirmado que al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste 31. b) C Viena, sino también el sistema dentro del cual se inscribe.
- 127. En el presente caso, al analizar los alcances del citado artículo 21 de la Convención, el Tribunal considera útil y apropiado utilizar otros tratados internacionales distintos a la CA, tales como el Convenio No. 169 de la OIT, para interpretar sus disposiciones de acuerdo a la evolución del sistema interamericano, habida cuenta del desarrollo experimentado en esta materia en el DIDH.

#### CoIDH Pueblo Saramaka vs. Surinam

Párrafo 155. ... dado que toda actividad minera especializada en el oro dentro del territorio Saramaka afectará, inevitablemente, a otros recursos naturales necesarios para la subsistencia de dicho pueblo, como los canales navegables, por ejemplo, el Estado tiene el deber de consultar al pueblo Saramaka, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, respecto de toda concesión minera propuesta dentro del territorio Saramaka, permitir la participación de los miembros del pueblo en los beneficios que se derivan de dicha posible concesión y realizar o supervisar un estudio previo dél impacto ambiental y social.

#### Pueblo Saramaka vs. Surinam

- Derecho a la Consulta; y,
- al consentimiento:
- Libre
- Previo, e
- Informado.